

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES**, con domicilio en la calle Tucumán 929, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Roberto Bisogno, su Secretario General Pablo Javier Kompel y su Apoderado Horacio Miguel Ferrari, en adelante **AADET**, y la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA, ARGENTORES, de Protección Recíproca**, con domicilio en José Andrés Pacheco de Melo 1820, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Miguel A. Splendiani, DNI Nº 13.410.239 y Guillermo M. Hardwick, DNI Nº 7.699.130, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, en adelante **ARGENTORES**, y ante la situación derivada del cumplimiento de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional que impiden las representaciones teatrales y la concurrencia del público a los teatros, convienen de manera excepcional, los siguientes aranceles para la puesta a disposición del público y la comunicación pública de las obras dramáticas administradas por ARGENTORES de acuerdo con lo establecido en la ley 20115 y su decreto Reglamentario 461/73 a través de la modalidad Streaming:

PRIMERO: Streaming de Obra en directo con cobro de entrada (ello implica que la representación de la obra debe ocurrir en simultáneo o tiempo real mientras se realiza la retransmisión): Por la comunicación pública de obras dramáticas destinadas a la representación escénica retransmitidas en directo a través de medios digitales, mediante cualquier tipo de plataforma audiovisual cuyos espectadores paguen, por evento y que utilicen repertorio de autores representados por ARGENTORES, los socios de AADET abonarán en concepto de Aranceles por Derecho de Autor el porcentaje declarado originalmente por la obra para la representación teatral en vivo, con una reducción del 25 %. La base imponible será el ingreso resultante del cobro de entradas neto de impuestos, en el caso de corresponder. El responsable de pago deberá presentar ante ARGENTORES las correspondientes DDJJ al siguiente correo electrónico: wmourdad@argentores.org.ar

SEGUNDO: Streaming de Obra grabada con cobro de entrada: Por la comunicación pública de obras dramáticas destinadas a la representación escénica previamente fijadas en un soporte audiovisual y retransmitidas a través de medios digitales mediante cualquier tipo de plataforma audiovisual, cuyos espectadores paguen una entrada y que utilicen repertorio de autores representados por ARGENTORES, los socios de AADET abonarán en concepto de Aranceles por Derecho de Autor el porcentaje declarado originalmente por la obra para la representación teatral en vivo. La base sobre la que se deduzcan los derechos mencionados será el ingreso resultante del cobro de entradas, neto de impuestos, en caso de corresponder. El responsable de pago deberá presentar ante ARGENTORES las correspondientes DDJJ al siguiente correo electrónico: wmourdad@argentores.org.ar

TERCERO: Streaming de Obra en directo exclusivo para empresas: Las obras teatrales retransmitidas en directo a través de medios digitales mediante cualquier tipo de plataforma audiovisual cuyo destino sea exclusivo para empresas, que compran una producción teatral para subir a una plataforma y ofrecer a sus socios, beneficiarios y/o clientes y que utilicen repertorio de autores representados por ARGENTORES los socios de AADET abonarán en concepto de Aranceles por Derecho de Autor el porcentaje declarado originalmente por la obra para la representación teatral en vivo con una reducción del 25 %. La base sobre la que se deduzcan los derechos mencionados será el importe del contrato que esa producción teatral haya suscripto con la empresa comercial, neto de impuestos, en el caso de

corresponder. El responsable de pago deberá presentar ante ARGENTORES las correspondientes DDJJ al siguiente correo electrónico: wmourdad@argentores.org.ar

CUARTO: Streaming de Obra sin cobro de entrada. En el caso de retransmisiones en streaming de obras dramáticas destinadas a la representación escénica, sea que la comunicación pública se realice en directo o bien que la obra haya sido previamente fijada en un soporte audiovisual y que el autor decidiera donar el producido a una institución benéfica de reconocida actividad nacional o internacional, ARGENTORES, excepcionalmente, permitirá que el monto eventualmente devengado por las referidas utilidades sea entregado, por los socios de AADET, directamente a la institución de beneficencia. Sin perjuicio de lo convenido, los socios de AADET se comprometen a entregar a ARGENTORES una copia de las transacciones que acrediten el acto benéfico.

QUINTO: Retransmisiones por plataformas que tiene suscriptores mensuales. Por la puesta a disposición al público de obras dramáticas destinadas a la representación escénica retransmitidas a través de plataformas cuyos espectadores paguen suscripciones mensuales y que utilicen repertorio de autores representados por ARGENTORES, los socios de AADET abonarán en concepto de Aranceles por Derecho de Autor el 3% de los ingresos en concepto de abono o suscripción.

SEXTO: Los recursos originados por fuentes externas al cobro de entradas (patrocinantes, alianzas, subsidios y/o cualquier otro recurso) en ningún caso se consideran parte de la base sujeta a arancel por Derecho de Autor.

SEPTIMO: En todos los casos, los socios de AADET deberán contar con la autorización expresa de ARGENTORES (art. 1 de la Ley 20.115), la que deberán tramitar a través del Departamento de Declaración y Autorización de Obras de ARGENTORES al siguiente correo: cinchausti@argentores.org.ar

OCTAVO: Derecho moral: En todos los casos el responsable, según corresponda, deberá mencionar en todo medio de publicidad creado al efecto, el nombre de los autores de la obra puesta a disposición del público.

NOVENO: El presente convenio es aplicable únicamente a todos los socios de AADET. Esta última enviará al siguiente correo electrónico wmourdad@argentores.org.ar la nómina de sus asociados, con los respectivos nombres de sus plataformas digitales. AADET y sus asociados asumen el compromiso de actualizarlas a los efectos de encuadrarse en el beneficio otorgado en este convenio.

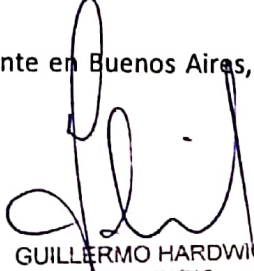
DECIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los asociados de AADET, quienes ratificaran ante dicha Asociación el presente acuerdo, permitirá a Argentores reclamar al asociado incumplidor daños y perjuicios, según correspondan.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio rige desde del 20 de marzo de 2020, fecha de aplicación de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.-

De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a losdías del mes de Julio de 2020.-



MIGUEL SPLENDIANI
PRESIDENTE
ARGENTORES



GUILLERMO HARDWICK
SECRETARIO
ARGENTORES